

RESOLUCIÓN Nro. 005-CGREG-06-05-2025

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)”;
- Que,** La norma ibídem en su artículo 394, establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”; Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias; Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, define entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “(...) 21. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica”;
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las

instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

- Que,** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: “El presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por los siguientes recursos: 1. Los que se le asignen del Presupuesto General del Estado. 2. Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras para la realización de sus actividades. 3. Las contribuciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las mismas que deberán ingresar en el presupuesto institucional y estarán sujetas al órgano de control. 4. Los que obtenga por la prestación de servicios u otros conceptos, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las rentas generadas por sus bienes patrimoniales. 5. Los valores correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan a su favor. 6. Los legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario. 7. Los originados por préstamos reembolsables y no reembolsables. 8. Los que le sean asignados por Ley.”;
- Que,** El artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.”;
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente. 3. 6/13 La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegado o delegado permanente. 5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente. 6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes. 7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegado o delegado permanente. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general. Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno serán públicas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y las normas establecidas por las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;
- Que,** El artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** El artículo 21, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: “La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas (...)”;

- Que,** El artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse. Determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas. El incumplimiento del pago de los tributos establecidos por el Pleno del Consejo de Gobierno implicará el pago de una multa de hasta diez salarios básicos unificados que será establecida en la ordenanza provincial correspondiente y causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, intereses de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.”;
- Que,** El artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que, “Para la fijación de estas tasas, el Pleno del Consejo de Gobierno considerará al menos los siguientes criterios según corresponda: 1. Tiempo de permanencia. 2. Edad (franja etaria). 3. Condición de discapacidad. 4. Modelo turístico. 5. Nacionalidad o residencia legal en el país. Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Asimismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia”;
- Que,** El artículo 23 del Reglamento a la ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la misma, ejercerán su facultad tributaria exclusivamente dentro de los límites contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, en todo lo no previsto en aquella se aplicará, en cuanto fuere pertinente, la legislación tributaria vigente. Los recursos financieros que recaude el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o los gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia, en ejercicio de la facultad tributaria establecida en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se considerarán ingresos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;
- Que,** El artículo 24 del Reglamento a la ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “Distribución y actualización de tasas. - La distribución y actualización de las tasas por conservación de áreas naturales protegidas y otras que sean fijadas por el Pleno del Consejo de Gobierno, serán revisadas periódicamente, previo informe de la Secretaría Técnica”;
- Que,** El artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político-administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales.”;
- Que,** El artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que: “La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;

- Que,** El artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con este Código”;
- Que,** El artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;
- Que,** La DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;
- Que,** El artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita.”;

- Que,** Mediante Resolución Nro. 002-CGREG-24-02-2024, del 24 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos resolvió: “(...) Artículo 1.- APROBAR la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas (...)”;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 09 de octubre de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Jimmy Alfredo Bolaños, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** Mediante Resolución Nro. 018-CGREG-24-10-2024, de 24 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió designar a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** Mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0097-M, de 11 de marzo de 2025, suscrito por la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, en su calidad de Secretaria Técnica, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, consolidar la información correspondiente y emitir un informe jurídico, referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas.;
- Que,** Mediante Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2025, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del CGREG, recomendó: “(...) 2. Iniciar las gestiones necesarias para la obtención del informe de favorabilidad emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la ordenanza correspondiente para la fijación de tasas, dado que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es una entidad pública con autonomía administrativa y financiera, debe garantizar que sus decisiones en materia de ingresos respeten la sostenibilidad fiscal y los principios del COPFP. 3. Solicitar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos un informe técnico que sustente la propuesta de exención del pago de tasas para las personas calificadas como transeúntes, el cual deberá ser analizado y tratado por el Pleno del CGREG, considerando que este grupo poblacional contribuye al desarrollo económico y social de la provincia de Galápagos. 4. Convocar a sesión extraordinaria al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para realizar todos los informes pertinentes que permitan la creación de la ordenanza correspondiente para la fijación de tasas, toda vez que dicho cuerpo colegiado, cuenta con todas las competencias para establecer ingresos propios mediante tasas. y que, la normativa ecuatoriana vigente, exige que la creación de tributos de carácter obligatorio para los ciudadanos se realice mediante una ordenanza aprobada por el órgano competente”;
- Que,** Mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0301-O, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Directora del Parque Nacional Galápagos (E), remitió el Informe Técnico: MAATE-DPNG-DUP-007-2025, el cual concluyó y recomendó: “(...) **9. CONCLUSIONES:** • La actualización de la tasa ha generado mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs, quienes han podido acceder a mayores recursos, incrementando así su capacidad de ejecución (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc.). • Es necesario estabilizar la cantidad de turistas que ingresan a Galápagos, promover estadías más largas (7 a 15 días) mejorar la calidad de la experiencia del visitante y mantener los sitios de visita cercanos a los centros poblados de manera óptima. • Los transeúntes permanecen en la provincia por razones laborales, educativas o de servicios técnicos especializados, por un período limitado y con autorización legal emitida por la autoridad competente, no entran bajo la categoría de turista. **10. RECOMENDACIONES:** • Realizar informes bianuales de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a la nueva tarifa. • Exceptuar del pago de la tasa a quienes mantengan la categoría migratoria de transeúntes en la provincia de

Galápagos. • Al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se recomienda construir un borrador de ordenanza que actualice la tasa por ingreso y conservación de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos para tratamiento en el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, previo cumplimiento del requisito establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento”;

Que, Mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0201-M, de fecha 02 de mayo de 2025 la Secretaría Técnica del CGREG remite a la Presidencia el “INFORME TÉCNICO - TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”, dentro del cual, en su parte pertinente concluyó: “(...) **10. CONCLUSIONES:** De conformidad al “Informe de Conservación de las Propiedades Inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial” emitido por UNESCO, el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2025, remitido mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0217-M, de 16 de abril del 2025, por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG y el Informe Técnico MAATE DPNG-DUP-007-2025, remitido mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0301-O, del 30 de abril del 2025, por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, en cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esta Secretaría Técnica, concluye que: • La actualización de la tasa que se realizó en febrero del 2024, ha generado mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs, quienes han podido acceder a mayores recursos, incrementando así su capacidad de ejecución (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc). • La Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024, del 24 de febrero de 2024, expedida por el pleno del CGREG, debe ser emitida mediante Ordenanza de conformidad al artículo 27 de la LOREG. • Una vez que se trate la Ordenanza borrador por parte del Pleno del CGREG, referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, la misma deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para la obtención de su dictamen favorable, en apego al artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. • Posterior a ello, dicho borrador de Ordenanza, con su respectivo dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá ser conocido nuevamente por el Pleno del CGREG, para su respectivo tratamiento, en apego al ordenamiento jurídico. • Los transeúntes permanecen en la provincia por razones laborales, educativas o de servicios técnicos especializados, por un período limitado y con autorización legal emitida por la autoridad competente, no entran bajo la categoría de turista. **11. RECOMENDACIONES:** • El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad tributaria para fijar tasas y contribuciones por conservación de las áreas naturales protegidas, por lo cual deberá elaborar la Ordenanza referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, de conformidad al artículo 27 de la LOREG. • Posterior a ello, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el borrador de Ordenanza referente a la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, a fin de obtener su dictamen favorable, de conformidad al artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. • Por consiguiente, dicho borrador de Ordenanza, con su respectivo dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá ser conocido nuevamente por el Pleno del CGREG, para su respectivo tratamiento, en apego al ordenamiento jurídico. • Elaborar un informe cada seis meses de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a las tarifas por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. • Exceptuar del pago de la tasa a quienes mantengan la categoría migratoria de transeúntes en la provincia de Galápagos”;



Que, Mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0202-M, de fecha 03 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, lo siguiente: “(...) En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir una propuesta borrador de Ordenanza respecto a la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”;

Que, Mediante Oficio Nro. CGREG-P-2025-0255-OF, del 05 de mayo del 2025 el Presidente del CGREG, convocó a la Sesión del Pleno del Consejo de Gobierno para tratar dentro del orden del día, en su punto 2, lo siguiente: “Conocimiento, análisis y resolución en primer debate del proyecto de ordenanza respecto a la “actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”;

Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2025, de 16 de abril del 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG; el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-007-2025, de 30 de abril de 2025, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y el Informe Técnico sobre la “Tasa de Ingreso por Conservación de Áreas Naturales Protegidas”, de 02 de mayo de 2025 emitido por la Secretaría Técnica del CGREG.

Art. 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”.

Art. 3.- Encargar a la Secretaría Técnica del CGREG la gestión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, referente al proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”, conforme lo establece el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 73 de su Reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de mayo de 2025.

Ing. Jimmy Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Secretaria Técnica del CGREG